

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT



1080

**RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.**

DECRETO SECC. 1ª N°: 160 /

LAS CONDES, 12 ENE 2026

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto del funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto del funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida del funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- La apelación del funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.150 de fecha 14 de noviembre de 2025.
- 5.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece el funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° 13.926.011-2, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas los subfactores "CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA" y "CUMPLIMIENTO DE NORMAS".
- 2.- En su presentación reclama, que las notas asignadas a los subfactor señalados no corresponden, por cuanto indica que, en su opinión, realiza correctamente sus funciones; que se ha efectuado una interpretación extensiva de la disposición reglamentaria que atribuye responsabilidad a los jefes respecto de las precalificaciones, sin identificar hechos específicos de su desempeño; y falta del debido proceso y vulneración del derecho a defensa.
- 3.- Que, conforme el mérito de la Calificación, a el funcionario apelante se le asignaron las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA
b)	Calidad de la labor realizada	5
2.-	COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO	
b)	Cumplimiento de normas	5

- 4.- Sin embargo, del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones, u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elemento de convicción que permitan dar sustento factico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por el funcionario. Así, las alegaciones vertidas, constituyen una opinión subjetiva del recurrente, que no resulta corroborable, quedando en meros sentires y justificaciones.

5.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: "...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el petitionerio" (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

6.- Asimismo, se señalado: "Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no se incurrió en irregularidad alguna..." (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

7.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones del apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por el funcionario.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: "Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. **Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno**". Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso de apelación interpuesto por el funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.150 de fecha 14 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a el funcionario don Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

3.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Cesar Rodrigo Valladares Sotomayor.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.